

Ley N°. 4037.

Refectorios escolares: autorizando a la Municipalidad del Callao para establecer los arbitrios que se enumeran.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase a la Municipalidad del Callao para establecer los arbitrios siguientes:

(A)—Un centavo por botella de cerveza, vinos y licores nacionales que se consuman en la provincia, y dos centavos por los mismos artículos de producción extranjera;

(B)—Diez soles mensuales por derecho especial de licencia para expender licores en cualquier establecimiento.

Artículo 2°.—El producto de estos arbitrios se dedicará únicamente a la creación de refectorios escolares.

Artículo 3°.—El Alcalde y los Síndicos que empleen o autoricen la inversión de estos arbitrios en objeto diferente del determinado en la presente ley podrán ser enjuiciados por acción popular y serán personalmente responsables de las cantidades malversadas. En estos procesos no se requiere la prestación de fianza, y caso de desistimiento del acusador, el Ministerio Fiscal llevará adelante la acción hasta su término.

Artículo 4°.—El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Municipalidad del Callao, dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR.—Presidente del Senado.

J. Matías Manzanilla.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Aurelio Arnao.—Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

(Un sello del Ministerio de Hacienda).

Lima, 28 de noviembre de 1916.

Devuélvase con las observaciones acordadas.

García y Lastres.

(Un sello de la Cámara de Diputados.—Presidencia.)

Lima, 1°. de marzo de 1920.

Habiéndose retirado por el Poder Ejecutivo las observaciones formuladas en 28 de noviembre de 1916, según consta del oficio del señor Ministro de Hacienda de 17 de enero de 1920, rubricado por el señor Presidente de la República, devuélvase la autógrafo para los fines consiguientes.

Anótese.

Salazar y O.—S. A. Núñez Chávez. — Miguel A. Morán.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

A. Salomón,
Ministro de Justicia encargado
de la Cartera de Hacienda.